

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez la presente demanda de Cancelación de Hipoteca, vencido como se encuentra el término de emplazamiento del señor Miguel Giraldo Ocampo en su condición de demandado, sin que hubiese comparecido a notificarse del auto que admitió la demanda, dentro del término de le emplazamiento, por lo que se hace necesario designarle Curador Ad Litem. Sírvase ordenar.

Aranzazu Caldas agosto 9 de 2021


Rogelio Gómez Grajales
Secretario

Auto sustanciación

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Aranzazu Caldas

Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Demanda	Cancelación Hipoteca
Demandante	Crecento Inversiones SAS.
Demandado	Miguel Giraldo Ocampo.
Radicado	2021- 00092-00

Dentro de la presente demanda, se encuentra vencido el término de emplazamiento del Sr. Miguel Giraldo Ocampo, de conformidad con el artículo 108 del C. G. P, en concordancia con el Decreto 806 de 2020; sin que éste se hubiese hecho presente por sí o por intermedio de apoderado judicial a notificarse del auto que admitió la demanda en su contra, en su condición de codemandado

Así las cosas, en atención a lo dispuesto en los artículos 48 numeral 7 y 108 del Código General del Proceso, se procede a designar como CURADOR AD LITEM, del demandado, al Dr. KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.056.302.693 y T. P. Nro. 281.499 C.S.J, haciéndole saber que la designación es de forzosa

aceptación y en forma gratuita, salvo que se acredite lo allí establecido, debiendo concurrir en forma pronta a asumir el cargo.

Decisión que se notificará por el medio más eficaz.

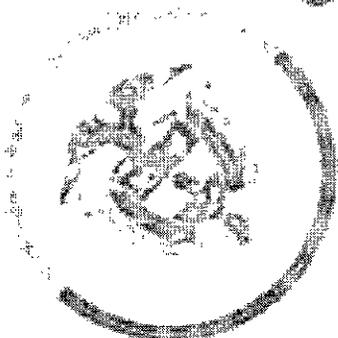
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



RÓDRIGO ÀLVAREZ ARAGÒN
J U E Z

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 77
Fijado hoy ~~14~~ de ~~Noviembre~~ de 2019, en la Secretaría del juzgado
Hora 8:00 a.m.

Rogelio Gómez Grajales
Secretario



Rama Judicial del Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia